



COLMENA

vida y riesgos profesionales

SEGURO DE VIDA GRUPO

“Protección Creciente”

BCSC Establecimiento Bancario

Cuenta Habientes

Póliza No. 34-I-5000 Banco Caja Social

CONDICIONES PARTICULARES

1. AMPARO BÁSICO: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA NO PREEXISTENTE.

La Cobertura de muerte como consecuencia de suicidio, homicidio y SIDA, comienza noventa (90) días después de iniciada la vigencia del seguro.

2. AMPAROS ADICIONALES: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y ENFERMEDADES GRAVES.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Por la incapacidad total y permanente del asegurado, manifestada durante la vigencia de este seguro y originada por cualquier causa no excluida, Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. pagará la suma contratada.

Para efectos este seguro se presenta incapacidad total y permanente, cuando el asegurado ha sido calificado con un grado de invalidez igual o superior al 50 % con base en el manual de calificación de invalidez del Sistema de Seguridad Social vigente al momento de la reclamación.

2.1.1 Límites del beneficio.

La indemnización por el amparo adicional de incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. quedarán libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

2.2 ENFERMEDADES GRAVES.

Por el diagnóstico médico de cualquiera de las siguientes enfermedades graves: cáncer, accidente cerebro vascular, insuficiencia renal, infarto al miocardio, intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias, no excluidas, Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. pagará al asegurado o a los beneficiarios, el valor asegurado contratado en el certificado de seguro.

Esta cobertura inicia después de noventa días de iniciación de la vigencia del certificado de seguro.

El asegurado que reciba por cualquier enfermedad cubierta la indemnización correspondiente, quedará automáticamente excluidos de la cobertura de pago por enfermedades graves.

Para efectos de esta cobertura se definen las enfermedades graves así:

2.2.1 Cáncer: La presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolable de célula malignas y la invasión en el tejido. Esto incluye leucemia, linfomas y enfermedades de Hodgkin y melanomas malignos. No incluye los tumores de la piel, ni cáncer in situ no invasivo en cualquier órgano.

2.2.2 Accidente cerebro vascular: Se entiende por accidente cerebro vascular aquel evento médico en el cual existe una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia, o embolia de fuente extracraneal, que genera secuelas de disfunción neurológica permanente (no incluye traumas craneoencefálicos).

2.2.3 Insuficiencia renal: El fallo total, crónico o irreversible de ambos riñones, a consecuencia de lo cual haya que efectuar regularmente diálisis renal.

2.2.4 Infarto al miocardio: Muerte al miocardio a consecuencia del abastecimiento sanguíneo inadecuado probado mediante:

- A. El historial de dolores de pecho.
- B. Las alteraciones recientes de ecocardiograma, confirmatorias y
- C. Las encimas cardíacas elevadas.

2.2.5 Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias:

Afecciones de las arterias coronarias evidenciadas por el resultado de una angiografía y que por recomendación de un especialista hayan sido tratadas con una operación de bypass o puente coronario para corregir una estenosis u oclusión de las arterias coronarias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición de Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. Se excluyen angioplastia, tratamiento láser, operaciones de válvulas, operación por tumoración intra cardíaca o alteración congénita.

2.2.6 Límites de beneficio: El beneficio puede aplicarse solamente a las enfermedades graves definidas en la cláusula anterior cuando éstas sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos noventa (90) días desde la vigencia del presente amparo, por un médico reconocido y confirmado por evidencias aceptables clínicas radiológicas, histológicas y de laboratorio.

Ningún beneficio es pagadero si la enfermedad en cuestión ha sido diagnosticada o si se ha recibido tratamiento por dicha enfermedad antes de la fecha de iniciación del presente amparo.

2.2.7 Suma principal: Conforme se emplea aquí, significará el valor asegurado individualmente considerado para cada uno de los integrantes del grupo. La suma que Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. pagué al asegurado por concepto del presente amparo básico de vida. Bajo ninguna circunstancia Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. pagará a cada asegurado una indemnización superior a dicho valor asegurado. El asegurado que reciba cualquier indemnización igual al valor asegurado por el presente anexo, quedará automáticamente excluido de él.

2.2.8 Deducciones y ajustes a la póliza: La indemnización por enfermedad grave no es acumulable al seguro de vida y por lo tanto, una vez pagada la indemnización del presente amparo, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el seguro básico de vida. Así mismo, la prima para el seguro principal se reducirá en la misma proporción que haya entre el monto pagado por concepto del amparo de enfermedades graves y la suma original del seguro principal. Tampoco habrá restitución de los valores afectados asegurados por este evento en la renovación.

3. EXCLUSIONES

3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Ningún beneficio es pagadero por:

- 3.1.1 Cualquier causa o enfermedad física o mental preexistente que haya sido diagnosticada o conocida por el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro.
- 3.1.2 Incapacidad causada con ocasión o en el ejercicio de actividades ilícitas.
- 3.1.3 Guerra civil o internacional, motín huelga, movimientos subversivos, o en general conmociones civiles de cualquier clase.
- 3.1.4 Participación en aviación, salvo que vuelve como pasajeros en una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte de pasajeros.



- 3.1.5 Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o drogas tóxicas, heroicas, o alucinógenas.
- 3.1.6 Práctica y participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo tales como: autocross, ciclismo, equitación, automovilismo, boxeo, buceo, karting, motocross, motociclismo, motonáutica, paracaidismo, parapentismo, cometa, bungee jumping, planeador, vuelo delta.
- 3.1.7 Mientras el asegurado se encuentre en el ejercicio de las siguientes actividades: aerofotografía, bomberos, circenses (artistas, acróbatas y domadores de animales), conductores de vehículos que transporten petróleo o sus derivados, pintores de edificio y limpiadores de vidrios, siderúrgicas (jefes y auxiliares de altos hornos), tauromaquia (matador de toros, picadores, banderilleros, rejoneador y peón).
- 3.1.8 Mientras el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o autoridad internacional.
- 3.1.9 Tentativa de suicidio, o lesión intencionalmente causada así mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

3.2 ENFERMEDADES GRAVES

No se pagará ningún beneficio bajo el presente amparo si el asegurado padece y se le diagnostica una de las enfermedades cubiertas a consecuencia o en conexión con:

- 3.2.1 Cualquier causa o enfermedad física o mental preexistente que haya sido diagnosticada o conocida por el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro.
- 3.2.2 Enfermedad causada con ocasión o en el ejercicio de actividades ilícitas.
- 3.2.3 Práctica y participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo tales como: autocross, ciclismo, equitación, automovilismo, boxeo, buzo, karting, motocross, motociclismo, motonáutica, paracaidismo, parapentismo, cometa, bungee jumping, planeador, vuelo delta.
- 3.2.4 Mientras el asegurado se encuentre en el ejercicio de las siguientes actividades: aerofotografía, bomberos, circenses (artistas, acróbatas y domadores de animales), conductores de vehículos que transporten petróleo o sus derivados, pintores o edificios y limpiadores de vidrios, siderúrgicas (jefe y auxiliares de altos hornos), tauromaquia (matador de toros, picadores, banderilleros, rejoneadores, peón).
- 3.2.5 El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre que sea diagnosticada por un médico autorizado.
- 3.2.6 La presencia del virus del SIDA descubierto mediante el test de anticuerpos o virus de SIDA con resultado positivo.
- 3.2.7 Cáncer de seno o cuello de la matriz.
- 3.2.8 Igualmente este amparo no cubre los tumores de la piel (excepto melanomas malignos) ni el cáncer in situ no invasivo.

4. RIESGOS INASEGURABLES

El presente seguro no cubre ninguno de los eventos amparados (muerte, incapacidad total y permanente ni enfermedades graves) ocurridos a consecuencias de o en conexión con las siguientes ocupaciones ejercidas por el asegurado:

- 4.1 Aerofotógrafos.
- 4.2 Bomberos.
- 4.3 Circo (artista, acróbata, domadores de animales).

- 4.4 Conductores de vehículos que transporten petróleo o sus derivados.
- 4.5 Esmeralderos (compra, venta o distribución y explotación de esmeraldas u otras piedras preciosas).
- 4.6 Minereros en general.
- 4.7 Explosivos (manipulación, fabricación de pólvora).
- 4.8 Comerciantes en metales preciosos.
- 4.9 Militares (fuerzas aérea, naval militar ni de policía cualquiera que sea su rango, oficiales, suboficiales, soldados, agentes escoltas, guarda espaldas, etc.).
- 4.10 Pilotos comerciales, de helicópteros, fumigadores.
- 4.11 Pilotos de prueba o exhibición.
- 4.12 Jueces, Fiscales, Magistrados, y en general cargos de elección pública.
- 4.13 Pintores de edificios (exterior de edificios o limpiadores de vidrios).
- 4.14 Siderúrgicas (jefes y auxiliares de altos hornos).
- 4.15 Tauromaquia (matador de toros, picadores, banderilleros, rejoneador, peón).
O en práctica profesional de deportes de alto riesgo tales como:
 - 4.16 Autocross.
 - 4.17 Automovilismo.
 - 4.18 Boxeo.
 - 4.19 Buceo.
 - 4.20 Ciclismo.
 - 4.21 Equitación.
 - 4.22 Karting.
 - 4.23 Motocross.
 - 4.24 Motociclismo.
 - 4.25 Motonáutica.
 - 4.26 Paracaidismo.
 - 4.27 Parapentismo.
 - 4.28 Planeador.
 - 4.29 Cometa
 - 4.30 Bungee Jumping.
 - 4.31 Vuelo Delta.

5. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	INGRESO	PERMANENCIA
Básico (Muerte por cualquier causa no preexistente)	18 a 65 años	Hasta 80 años
Incapacidad Total y Permanente	18 a 55 años	Hasta 65 años
Enfermedades Graves	18 a 55 años	Hasta 65 años

NOTA: Las personas mayores de 55 años, ingresan al seguro, únicamente con el amparo básico de muerte por cualquier causa.



6. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido, por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición siguiente.

7. INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobará la inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- 7.1 Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A., el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código del Comercio.
- 7.2 Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. y
- 7.3 Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 7.2 anterior, con sujeción a la suma máxima establecida en solicitud-certificado individual de seguro de vida grupo.

8. CONVERTIBILIDAD

Los asegurados cuya edad sea igual o menor a 80 años, que hayan contratado el amparo de muerte por cualquier causa no preexistente, y que revoquen su seguro o se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos un año continuo, tendrán el derecho de ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, en el amparo de muerte por cualquier causa no excluida, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que estén autorizados a la Compañía con la cual Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. tenga establecido en este convenio, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido por la Compañía con lo cual Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. tenga establecido este convenio (medie o no solicitud de seguro o pago de prima) sus beneficios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo el amparo de muerte por cualquier causa, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente.

Esta condición no se aplica a los amparos de incapacidad total y permanencia ni enfermedades graves.

9. TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquier de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- 9.1 Por falta de pago de la prima vencido el periodo de gracia de treinta (30) días.
- 9.2 Al vencimiento de la póliza.
- 9.3 Cuando el Tomador, revoque por escrito la póliza.
- 9.4 Cuando al momento de la renovación de la póliza el grupo sea inferior a diez (10) personas.
- 9.5 Cuando el asegurado revoque por escrito el seguro o deje de pertenecer al grupo asegurado.

- 9.6 En el aniversario de la póliza, posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 80 años de edad.

10. REVOCACION

La póliza podrá ser revocada en cualquier momento por el Tomador, mediante aviso escrito a Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. No obstante lo anterior, los asegurados podrán revocar mediante aviso escrito las coberturas por ellos contratadas.

Tratándose de coberturas diferentes a muerte por cualquier causa no excluida Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. podrá revocarlos mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contratados a partir de la fecha de envío.

PARAGRAFO: El pago de primas con posterioridad a la revocación no establece las coberturas otorgadas.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACION

Dentro del término legal Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. pagará a los beneficiarios designados por el asegurado o directamente a éste la indemnización a la que está obligada por coberturas contratadas al acreditarse por los interesados la ocurrencia y cuantía del siniestro, para efecto podrán utilizar todos los medios probatorios admitidos en la Ley colombiana y en especial los documentos descritos en la siguiente tabla:

DOCUMENTOS MINIMOS EN CASO DE RECLAMACION	A	B	C
1. Certificado individual del seguro	•	•	•
2. Prueba legal de edad (cédula de ciudadanía)	•	•	•
3. Registro civil de defunción	•		
4. Informe del médico tratante sobre el estado de salud del asegurado en el que precise la naturaleza de la enfermedad o accidente.	•	•	•
5. Historia clínica completa	•	•	•
6. Acta de levantamiento del cadáver y necropsia o certificación expedida por la fiscalía o autoridad competente, que indique la forma de identificación del fallecido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrió el siniestro.	•	•	•
7. Declaratoria de incapacidad determinada por la junta médica regional o nacional de calificación de invalidez.		•	
8. Los demás documentos que la Compañía considere necesario.	•	•	•

A. Muerte por cualquier causa no preexistente

B. Incapacidad total y permanente

C. Enfermedades graves

TABLA DE PRIMAS POR CADA VALOR MILLON DE PESOS ASEGURADOS AL INGRESO

Amparo Básico de vida	\$ 1.000.000
Incapacidad total y permanente	\$ 1.000.000
Enfermedades Graves	\$ 500.000



PRIMA TRIMESTRAL POR MILLON ASEGURADO			
Edad	Primas negocios nuevos	Primas negocios Renovacion	Primas nuevos mayor a 55 años Solo amapro básico de Vida
18	1.720		
19	1.720	1.720	
20	1.730	1.730	
21	1.740	1.740	
22	1.760	1.760	
23	1.770	1.770	
24	1.800	1.800	
25	1.810	1.810	
26	1.830	1.830	
27	1.860	1.860	
28	1.870	1.870	
29	1.880	1.880	
30	1.900	1.900	
31	1.930	1.930	
32	1.950	1.950	
33	1.990	1.990	
34	2.030	2.030	
35	2.080	2.080	
36	2.140	2.140	
37	2.210	2.210	
38	2.280	2.280	
39	2.370	2.370	
40	2.460	2.460	
41	2.580	2.580	
42	2.720	2.720	
43	2.910	2.910	
44	3.120	3.120	
45	3.380	3.380	
46	3.700	3.700	
47	4.080	4.080	
48	4.510	4.510	
49	4.970	4.970	
50	5.490	5.490	
51	6.030	6.030	
52	6.590	6.590	
53	7.150	7.150	
54	7.730	7.730	
55	8.280	8.280	
56	4.650	8.820	4.650
57	4.770	9.340	4.770
58	4.900	9.800	4.900
59	5.080	10.300	5.080
60	5.370	10.960	5.370
61	5.790	11.800	5.790
62	6.310	12.820	6.310
63	6.950	14.170	6.950
64	7.710	15.730	7.710
65	8.540	17.610	8.540
66		9.470	9.470
67		10.450	10.450
68		11.430	11.430
69		12.420	12.420
70		13.440	13.440
71		13.600	13.600
72		13.800	13.800
73		14.100	14.100
74		14.460	14.460
75		16.510	16.510
76		19.020	19.020
77		22.080	22.080
78		25.850	25.850
79		30.940	30.940
80		37.630	37.630

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BCSC Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA